

1 	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

ESTADO No. 89

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de mayo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	19141	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE MINEROS - COOMULTIMINEROS	37	18/05/2022	AUTO PAR CALI No. 449-22	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE MINEROS - COOMULTIMINEROS, en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.062 del 13 de abril de 2022, fue</p>

tipificada la No Conformidad - Código **SHM 02** “No cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)” teniendo en cuenta que el malacate de la Mina San Cayetano 3 toda vez que durante la revisión documental no se presentó la implementación del *Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo*. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

2. **Requerir** a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, el cumplimiento de las instrucciones técnicas realizadas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 062 del 13 de abril de 2022 para las siguientes bocaminas: el paraíso, la leche, cayetano 3, el aguacate, floresta 1, mata de guadua, santa lucia, mata de guadua, la manga y carbonero 2, a lo cual se debe dar cumplimiento dentro de los plazos señalados en el referido informe de visita, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.
3. **Requerir** a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de las instrucciones técnicas señaladas como NO Cumplidas y con cumplimiento Parcial en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 062 del 13 de abril de 2022 , las cuales habían sido establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 221 del 10 de septiembre de 2021 para las siguientes bocaminas: san cayetano 3

“ Colocar protección para evitar el avión en la clavada 1 a los 10 metros de profundidad” , “completar el plan de sostenimiento utilizando un plano o gráfico de las zonas donde se necesita o no el sostenimiento”, para la bocamina la manga “ Implementar plan de ventilación” ; para la bocamina la floresta “ Conformar brigada contra incendios” “Realizar exámenes periódicos al personal “, “Implementar simulacros de evacuación”, “Diseñar e implementar plan de sostenimiento y ventilación”, “Realizar aforos de ventilación e isométrico”, “Implementar norma RETIE en la vía ppal.”, para la bocamina santa lucia “ Implementar plan de ventilación” y para la bocamina la manga “Implementar plan de ventilación”. En consecuencia, se otorga el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, conforme al término señalado en la misma norma, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

- 4. Ordenar, confirmar y mantener la medida de suspensión de todas las labores de explotación de la bocamina Evenecer, mina donde ocurrió el accidente minero y de las bocaminas que se encuentran comunicadas con esta, mina El Carbonero (Cenen Cucuñame – Alfredo Caicedo) y mina La Reina, de conformidad con el Acta de Atención de Emergencia No.001 ESSMJ y el Informe de investigación de accidentes en labores mineras subterráneas del 14 de agosto de 2020, hasta tanto, se verifique el cumplimiento de instrucciones técnicas impuestas, de acuerdo con el numeral 4 y 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 062 de 13 de abril de 2022,**

la cual ya había sido tipificada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 221 del 10 de septiembre de 2021 y establecida en el Auto PARC No. 715 del 13 de octubre de 2021, notificado por Estado PARC No. 077 del 15 de octubre de 2021.

5. **Ordenar, confirmar y mantener la medida de suspensión de todas las labores de explotación** de la bocamina **El Peniel** explotación en el frente de explotación guía principal, hasta tanto se garantice las condiciones de seguridad del techo debido a la sobre excavación evidenciada, la cual había sido tipificada previamente en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 062 del 13 de abril de 2022 y librada en el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 715 del 13 de octubre de 2021, notificado por Estado PARC No. 077 del 15 de octubre de 2021, en atención a lo evaluado en el numeral 4 y tipificada nuevamente en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 062 del 13 de abril de 2022.
6. **Requerir** a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, **mantener la medida de seguridad impuesta a la mina San Cayetano 3**, referente a mantener la suspensión las labores de la sobre guía 2, hasta tanto se conozca el origen del agua que sale del costado derecho, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 y 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.062 de 13 de abril de 2022, la cual había sido requerida en el numeral 7 del del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 715 del 13 de octubre de 2021, notificado por Estado PARC No. 077 del 15 de octubre de 2021.
7. **Requerir** a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, **mantener la medida de seguridad impuesta a la mina Leche Dos Cuadradas**, toda vez que no se logra evidenciar el cumplimiento de lo requerido, referente a: no ingresar personal a la mina que no

cuente con afiliación al sistema de seguridad social vigente y prohibir el ingreso de personal a la clavada hasta que se instale ventilación mecanizada y se realice monitoreo de concentraciones atmosféricas toda vez que si al momento de la visita registro monóxido de carbono por fuera de los valores límites permisibles; lo cual no se pudo verificar, pues al momento de la visita, la mina se encuentra sin actividad minera, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 y 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 062 de 13 de abril de 2022, la cual ya había sido tipificada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 221 del 10 de septiembre de 2021 y establecida en el Auto PARC No. 715 del 13 de octubre de 2021, notificado por Estado PARC No. 077 del 15 de octubre de 2021.

- 8. Requerir** a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, **mantener la medida de seguridad impuesta a la mina La Cañada**, hasta tanto se dé cumplimiento a lo requerido referente a: no ingresar a la mina hasta que se cuente con un equipo de medición de concentraciones atmosféricas, se lleven registros en libros y tableros y no ingresar a la mina si no cuentan con afiliación al sistema de seguridad social y riesgos, lo cual no se pudo verificar, dado que al momento de la visita, la mina se encuentra sin actividad minera, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 y 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 062 de 13 de abril de 2022, la cual ya había sido tipificada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 221 del 10 de septiembre de 2021 y establecida en el Auto PARC No. 715 del 13 de octubre de 2021, notificado por Estado PARC No. 077 del 15 de octubre de 2021.

9. Requerir a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, **mantener la medida de seguridad impuesta a la mina La Vega**, hasta tanto se dé cumplimiento a lo requerido referente a: prohibir el ingreso de personal a la mina hasta contar con equipo de medición de concentraciones atmosféricas para realizar monitoreo de gases, registrar en libros y tableros de control y no ingresar a la mina sin contar con afiliación al sistema de seguridad social y riesgos laborales, lo cual no se pudo verificar, dado que al momento de la visita, la mina se encuentra sin actividad minera, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 y 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 062 de 13 de abril de 2022, la cual ya había sido tipificada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 221 del 10 de septiembre de 2021 y establecida en el Auto PARC No. 715 del 13 de octubre de 2021, notificado por Estado PARC No. 077 del 15 de octubre de 2021.

10. Requerir a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, **mantener la medida de seguridad impuesta a la mina Paila Alta**, referente a: suspender los trabajos del vertical de 5 metros por inestabilidad de talud y por estar a menos de dos (2) metros de afluente de agua quebrada Pailas y prohibir el ingreso de personal al nivel de la mina denominada Paila Alta, se encuentre derrumbada después de un deslizamiento de tierra por el invierno, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 y 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 062 de 13 de abril de 2022, la cual ya había sido tipificada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 221 del 10 de septiembre de 2021 y establecida en el Auto PARC No. 715 del 13 de octubre de 2021, notificado por Estado PARC No. 077 del 15 de octubre de 2021.

- 11. Requerir** a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, **mantener la medida de seguridad impuesta a la mina La Fortuna**, referente a: suspender las labores de explotación hasta que no se realice un planeamiento minero y se mejoren las condiciones de acceso, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 y 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 062 de 13 de abril de 2022, la cual ya había sido tipificada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 221 del 10 de septiembre de 2021 y establecida en el Auto PARC No. 715 del 13 de octubre de 2021, notificado por Estado PARC No. 077 del 15 de octubre de 2021.
- 12. Requerir** a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, **mantener la medida de seguridad impuesta a la mina La Leche Dos Quebradas**, referente a: mantener el cierre de la mina impuesta en acta de visita del día 22 de julio de 2017 e informe IVFI-029-19141-31-08-17 por incumplimiento reiterado, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 062 de 13 de abril de 2022, la cual ya había sido tipificada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 221 del 10 de septiembre de 2021 y establecida en el Auto PARC No. 715 del 13 de octubre de 2021, notificado por Estado PARC No. 077 del 15 de octubre de 2021.
- 13. Requerir** a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, **mantener la medida de seguridad de carácter indefinido** impuesta mediante IVFI-040-18 del 17 de diciembre de 2018 y reiteradas en el Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI No. 114 del 22 de julio de 2019, reiteradas nuevamente mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 154 del 14 de agosto

de 2020, de acuerdo con la evaluación realizada en los numerales 4 y 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 062 de 13 de abril de 2022, para las bocaminas; **Paila Alta, Fortaleza, Sociedad Vidal y Fortuna**

MINA PAILA ALTA

de los trabajos del vertical de 5 metros por inestabilidad de talud y por estar a los (2) metros de afluente de agua quebrada Pailas.

del ingreso de personal al nivel de la mina denominada Paila Alta, se interrumpió después de un deslizamiento de tierra por el invierno.

Medida de carácter indefinido por riesgos que dependen exclusivamente de la naturaleza de los deslizamientos, se mantiene la medida impuesta

Medida: se mantiene la medida impuesta de carácter indefinido por riesgos que dependen de la naturaleza del invierno, deslizamientos, sin embargo se evidencia la realización de trabajos minados con las acciones de mantenimiento e intervención del deslizamiento y se continúa con el fin de dar cumplimiento a la medida y reiniciar las labores de explotación.

MINA LA FORTALEZA

Medida de seguridad por encontrarse la mina a menos de 8 metros del Río

Medida: No se logra evidenciar el cumplimiento de estos requerimientos dado que, al momento de la visita se encuentra sin actividad minera.

				MINA SOCIEDAD VIDAL		PI
				Se impone medida de seguridad por encontrarse la mina a menos de 5 metros del Río Teta.		INV
				EVALUACIÓN: No se logra evidenciar el cumplimiento de estos requerimientos dado que, al momento de la visita, la mina se encuentra sin actividad minera.		
				MINA LA FORTUNA		
				Se impone la medida de seguridad impuesta en la última visita de fiscalización.		
				Se prohíbe las labores de explotación hasta que no se realice un planeamiento y se mejoren las condiciones de acceso.		
				Se impone medida de seguridad por encontrarse la mina a menos de 5 metros del Río Teta.		
				No se logra evidenciar el cumplimiento de estos requerimientos dado que, al momento de la visita, la mina se encuentra sin actividad minera.		
				RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES		
				<ol style="list-style-type: none"> 1. Declarar el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 221 del 10 de septiembre de 2021 y requeridas en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 715 del 13 de octubre de 2021, notificado por Estado PARC No. 077 del 15 de octubre de 2021, de conformidad con la evaluación realizada en el numeral 4 del del 		

Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.062 del 13 de abril de 2022, para las bocaminas, el paraíso, la leche, el sillero, el aguacate, mata de guadua y el carbonero 2.

2. **Informar** a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19141, se estableció la imposibilidad de verificar el cumplimiento de las Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR Cali No. 221 del 10 de septiembre de 2021 a las bocaminas inactivas: El Octavio, El Peniel, Potosí, La Milagrosa y Ester, las cuales serán objeto de verificación en la próxima visita, conformidad con la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 062 del 13 de abril de 2022.
3. **Informar** a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19141, se estableció la imposibilidad de verificar el cumplimiento de las Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR Cali No. 356 del 04 de 04 de diciembre de 2020 para las bocaminas; El Diamante, El Carbonero (Emer Guaza) , Mis Delirios, Pozo Almendras, Pailas Medias, San Cayetano 2, La Playa, Zanjón, Evenecer, La Reina y El Éxito, dada la inactividad de estas al momento de la visita , lo cual, será verificado en la próxima visita, conformidad con la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 062 del 13 de abril de 2022.
14. **Informar** a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área

del título minero No. 19141, se estableció la imposibilidad de verificar el cumplimiento de las No conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR Cali No. 221 del 10 de septiembre de 2021, códigos, **SHM-14, SHM-15, SHM-17, SHM-22, SHM-29, MA-04**, con su respectiva descripción ,dada la inactividad de las bocaminas objeto de imposición, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 y tipificadas nuevamente en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 062 del 13 de abril de 2022, las cuales habían sido requeridas previamente bajo apremio de multa en los numerales 3 y 5 del ítem de requerimientos del Auto PAR No.1423 del 18 de diciembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 75 del 22 de diciembre de 2020 y numerales 4 y 5 del ítem de requerimientos del el Auto PARC No. 715 del 13 de octubre de 2021, notificado por Estado PARC No. 077 del 15 de octubre de 2021 y mediante la Resolución VSC No. 000671 del 26 de agosto de 2019, modificada mediante la Resolución VSC No. 000367 del 27 de agosto de 2020.

4. **Informar** que al momento de la visita al área de la Licencia de Explotación No. 19141, se evidenció que se encuentra en etapa contractual de explotación, encontrándose 10 minas activas realizando labores de desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento de labores mineras, y 45 minas inactivas, por condiciones de invierno, escasez de explosivos, de conformidad con lo señalado en el numeral 9.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.062 del 13 de abril de 2022.
5. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 *“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”*.

6. **Ordenar** seguir dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
7. **Correr Traslado** del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 062 del 13 de abril de 2022, a la Alcaldía municipal de Buenos Aires - departamento del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca –C.R.C., para que actúen según su competencia, teniendo en cuenta que en el mencionado informe de visita se impusieron y se reiteraron medidas preventivas y de seguridad consistentes en orden de suspensión de labores, clausura temporal y medidas de carácter indefinido a las bocaminas denominadas: El Peniel, San Cayetano 3, Leche Dos Quebradas, La Cañada, La Vega, Paila Alta , la Fortuna, Evenecer, La Reina, Carbonero, Fortaleza, Sociedad Vidal y la Fortuna y la No Conformidad - Código MA 04 “*Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo.*”, al requerirse la instrucción técnica de Implementar sistema de tratamiento para las aguas subterráneas y aguas utilizadas en las plantas de benéfico.
8. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.062 del 13 de abril de 2022.
9. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
10. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el

						<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IHT-14541	LUIS ALBEIRO BUSTOS CASTRO	7	18/05/2022	AUTO PAR CALI No. 450-22	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IHT-14541 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor LUIS ALBEIRO BUSTOS CASTRO, en calidad de titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes al III trimestre del año 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC No.356 del 11 de abril de 2022.</p> <p>2. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC No. 356 del 11 de abril de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. IHT-14541, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la</p>

ley 685 de 2001, esto es, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021 de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC No. 356 del 11 de abril de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Clik_Generar_PIN/), diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

2. Informar al titular del contrato de concesión N° IHT-14541, que la póliza de cumplimiento No. 42-43-101005843, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 05 de febrero de 2022 hasta el 05 de febrero de 2023, con valor asegurado de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$35.634.367) presentada en la plataforma AnnA Minería con radicado No. 42408-0 del 09 de febrero de 2022, fue evaluada y no se recomendó su aprobación puesto que debe *“ajustar el valor asegurado el cual debe ser de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN*

PESOS M/CTE. (\$38.926.431) conforme a las características del PTO aprobado, el cual contempla una explotación anual de 17.280 m³ de arenas y de acuerdo al precio base de liquidación establecido por la UPME para el periodo asegurado (\$22.526,87) y modificar el nombre del tomador o garantizado (Albeiro Montoya Giraldo C.C. 2.659.622), ya que, este no corresponde con el nombre del titular (Luis Albeiro Bustos Castro C.C. 16.849.708).” motivo por el cual se procederá a emitir el pronunciamiento jurídico respectivo por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 695 de 2001. Se le sugiere su presentación nuevamente.

3. Informar que mediante número de evento 20306 y número de radicado:22365-0 del 01/MAR/2021, se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM anual 2020, el cual fue objeto de evaluación y no se recomendó su aprobación toda vez que no fue posible abrir el documento, motivo por el cual se procederá a emitir el pronunciamiento jurídico respectivo por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 695 de 2001. Se le sugiere su presentación nuevamente.

4. Informar que mediante número de evento 261746 y número de radicado: 29894-0 del 28/JUL/2021 se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM semestral 2021, el cual fue objeto de evaluación y se determinó que no es exigible su presentación teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, motivo por el cual se procederá a emitir el pronunciamiento jurídico respectivo por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 695 de 2001.

5. Informar que mediante número de evento 313708 y número de radicado:41183-0 del 28/ENE/2022, se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM anual 2021, el cual fue objeto de evaluación y no se recomendó su aprobación toda vez que el “ *FBM anual del año 2021 presentado el día 28*

de enero de 2022 mediante radicado No. 41183-0, toda vez que, la producción reportada en el FBM, no es concordante con la presentada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mismo periodo de tiempo, ni con la información diligenciada en el ítem de ventas de producción”, motivo por el cual se procederá a emitir el pronunciamiento jurídico respectivo por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 695 de 2001. Se le sugiere su presentación nuevamente.

6. Informar al titular del contrato de concesión No. IHT-14541, que los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 736 del 19 de octubre de 2021, notificado con estado No. 082 del 22 de octubre de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PARC-356 del 11 de abril de 2022.

7. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo el área del título minero No. IHT-14541, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de minería, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001 y demás normas que lo modifiquen y sustituyan

ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. ACTUALIZADO 08/12/2019.

ZONA MICROFOCALIZADA - VIJES: EL PORVENIR, CACHIMBAL, OCACHE, LA RIVERA, LAS FRESNEDA, CARBONERO, VILLAMARIA, ZONA URBANA. YUMBO: MONTAÑITAS, SAN MARCOS, SANTA INES, MULALO, YUMBILLO, LA BUITRERA, ZONA URBANA, ARROYOHONDO, DAPA, LA OLGA, EL

PEDREGAL UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019.

8. Informar que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías y sus respectivos comprobantes de pago si hubo la extracción del recurso minero deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, motivo por el cual, se le insta a la presentación de las regalías del I trimestre de 2022.

9. Informar que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente se deberá presentar en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

10. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC No.356 del 11 de abril de 2022.

11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FLG-083	NOEL PEÑA HERNANDEZ	4	18/05/2022	<p>AUTO PAR CALI No. 451-22</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLG-083, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a Noel Peña Hernández titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del contrato de concesión No. FLG-083, el cumplimiento de las instrucciones técnicas y en los plazos señalados en los numerales 7 y 8.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 71 del 19 de abril de 2022, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular del contrato de concesión No. FLG-083, que debe tener en cuenta las recomendaciones señaladas en el numeral 7 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 71 del 19 de abril de 2022.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 71 del 19 de abril de 2022.</p> <p>3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 <i>"Por el cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto"</i></p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						<p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ARE-TDC-17311	JOSE WILLINGTON LARRA HONDO, SAULO VASQUEZ VASQUEZ, FELIX ANGEL VASQUEZ, JUAN BAUTISTA SERVA VASQUEZ, JOSEMANUEL VASQUEZ COLORADO, NIDIA MERIS VASQUEZ.	5	18/05/2022	AUTO PAR CALI No. 452-22	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificado el expediente digital del Área de reserva Especial No. ARE-TDC-17311, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios: JOSE WILLINGTON LARRA HONDO, SAULO VASQUEZ VASQUEZ, FELIX ANGEL VASQUEZ, JUAN BAUTISTA SERVA VASQUEZ, JOSE MANUEL VASQUEZ COLORADO, NIDIA MERIS VASQUEZ.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-TDC-17311, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas, señaladas en el numeral 7 y 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 69 del 19 de abril de 2022: <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar mantenimiento a las cunetas en la vía principal y en los frentes inactivos. 2. Instalar mojones de referencia en los frentes inactivos y en los límites del polígono (Vía principal) <p>Se otorga el término de (1) un mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento con las instrucciones</p>

técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-TDC-17311, que deben tener en cuenta la recomendación señalada en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 69 del 19 de abril de 2022.
2. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 69 del 19 de abril de 2022.
3. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
4. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Surtido lo anterior, **remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento** para lo de su competencia.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HJQ-08221	FG MINING GROROUP CORPORATION CI LTDA NIT 900080895	6	18/05/2022	AUTO PAR CALI No. 453-22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HJQ-08221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., en calidad de titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre III de 2021, registradas en ceros, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PARC-358 del 11 de abril de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. HJQ-08221, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021 de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 y 3.12 del concepto técnico PARC-358 del 11 de abril de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que mediante número de evento 310129 y número de radicado:40193-0 del 19/ENE/2022 se registro en la plataforma Anna Minería el FBM Anual 2021, el cual fue objeto de evaluación y se recomendó su aprobación, motivo por el cual se procederá a emitir el respectivo pronunciamiento jurídico por el mismo medio electrónico y se notificará conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
2. **Informar** que mediante número de evento 230539 y número de radicado: 26072-0 del 14/MAY/2021 se presento en la plataforma Anna Minería la póliza minero ambiental No. 11-43-101009025 de Seguros del Estado con vigencia desde el 10 de mayo de 2021 al 09 de mayo de 2022, con un valor asegurado de doscientos mil pesos (\$ 200.000) M/cte, la cual fue objeto de evaluación y se recomendó su aprobación, motivo por el cual se procederá a emitir el respectivo pronunciamiento jurídico por el mismo medio electrónico y se notificara conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
3. **Instar** a la presentación en la plataforma Anna Minería la reposición de la póliza minero ambiental, la cual estuvo vigente hasta el 09 de mayo de 2022, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento acarrea, de conformidad con lo establecido en el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001.
4. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión N° HJQ-08221, que mediante Auto PARC No.1262 del 26 de noviembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 065 del 27 de noviembre de

2020 ,se realizó un requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia su incumplimiento. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, adelantará la actuación administrativa que en derecho haya lugar.

5. **Recordar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. HJQ-08221, que solo puede iniciar con las actividades de explotación minera, hasta tanto, cuente con la Licencia Ambiental correspondiente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-358 del 11 de abril de 2022.
6. **Informar** al titular minero del contrato de concesión No. HJQ-08221, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo el área del Contrato de Concesión No. HJQ-08221 tiene superposición como se muestra a continuación:
 - De carácter informativo: ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - INCORPORADO 15/04/2016.
 - De carácter informativo: ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE
7. **Informar** que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías y sus respectivos comprobantes de pago si hubo la extracción del recurso minero deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario,

motivo por el cual, se le insta a la presentación de las regalías del I trimestre de 2022.

8. **Informar** que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente se deberá presentar en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.
9. **Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el concepto técnico PARC No. 358 del 11 de abril de 2022.
10. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
11. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	IK2-08511	SOCIEDAD RIO PAILA CASTILLA S.A.	7	18/05/2022	AUTO PAR CALI No. 454-22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IK2-08511, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. IK2-08511, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de las Regalías del III, IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 y 3.7 del concepto técnico 3.3 del concepto técnico PARC-491 del 05 de noviembre de 2021 concordante con lo concluido y recomendado en el numeral .5 del concepto técnico PARC No.357 del 11 de abril de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma. 2. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. IK2-08511, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-357 del 11 de abril de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para

subsana la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.

3. **Requerir** bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. IK2-08511, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 y 3.7 del concepto técnico PARC-357 del 11 de abril de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsana la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular del contrato de concesión N° IK2-08511, que mediante Auto PARC No. 1115 del 05 de noviembre de 2020, notificado por estado PARC-60 del 10 de noviembre de 2020 y Auto PARC No.840 del 08 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico PARC-90 del 10 de noviembre de 2021, le realizaron requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia su incumplimiento de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1, 3.2, 3.3 y 3.5 del concepto técnico PARC-357 del 11 de abril de 2022. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, adelantará la actuación administrativa que en derecho haya lugar.
2. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IK2-08511, que las recomendaciones consignadas en el Auto PARC-273-21

del 05-05-2021, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 y 3.10 del concepto técnico PARC-357 del 11 de abril de 2022.

3. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo el área del contrato de concesión No. IK2-08511, presenta la siguiente superposición: ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS.
4. **Informar** que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías y sus respectivos comprobantes de pago si hubo la extracción del recurso minero deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, motivo por el cual, se le insta a la presentación de las regalías del I trimestre de 2022.
5. **Informar** que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente se deberá presentar en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.
6. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC No.357 del 11 de abril de 2022.

- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>7. Informar a los titulares del contrato de concesión No IK2-08511, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 19 de mayo de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**